



## Guía de la AEPD sobre el uso de cookies y tecnologías similares

Noviembre 2019

El pasado viernes, 8 de noviembre, la Agencia Española de Protección de Datos (la “AEPD”) publicó la guía sobre el uso de cookies y tecnologías similares (la “Guía”). Esta Guía actualiza los criterios establecidos por la AEPD sobre el uso de estas tecnologías, hace ya seis años, y que quedó desactualizada con la aplicación del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (el “RGPD”) y la Ley Orgánica 3/2018 sobre Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A continuación destacamos, sucintamente, los puntos que consideramos más importantes sobre esta Guía y que, por tanto, deberían tenerse en cuenta para revisar y actualizar las políticas de cookies.

## ¿Qué regula la Guía?

---

La Guía ofrece orientaciones sobre cómo cumplir con las obligaciones previstas en la norma especial que regula el uso de cookies y tecnologías similares, como *web beacons* o *bugs*, que es el art. 22 de la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, a la luz del nuevo marco jurídico en materia de protección de datos. La Guía señala que estas obligaciones son aplicables también a las técnicas de toma de huella digital del dispositivo (*fingerprinting*). Las obligaciones son, en particular, el cumplimiento del deber de transparencia y la obtención del consentimiento informado de los usuarios.

## ¿A quién resulta de aplicación esta Guía?

---

A prestadores de servicios de la sociedad de la información que instalen, en sitios webs o en aplicaciones móviles, cookies o tecnologías similares cuyo uso requiera el consentimiento informado de los usuarios. En esta categoría de *cookies* que requieren consentimiento se encuentran aquellas cookies que no son estrictamente necesarias para permitir la comunicación entre el usuario y la red o para prestar un servicio requerido por el usuario. Por ejemplo, se sujetan a consentimiento las cookies —propias o de terceros— analíticas o de medición y las cookies de publicidad comportamental. Respecto de las cookies exentas de dicha obligación (i.e., las cookies técnicas), la AEPD recomienda informar sobre su uso.

## ¿Cómo se debería cumplir con el principio de transparencia?

La AEPD, tal y como recomendaba en su anterior guía, propone que la información se facilite a través de un sistema de capas, si bien podrían plantearse otras vías para mostrar esta información (p.ej., medios *offline* o informando al solicitar el alta en un servicio). La primera capa (el *banner* de cookies) debería incluir la información esencial sobre el uso de cookies y la segunda capa (i.e. la política de cookies completa) debería facilitar el resto de la información exigida. Dicha información debería distribuirse de la siguiente forma:

PRIMERA CAPA INFORMATIVA	SEGUNDA CAPA INFORMATIVA
a) Identificación del editor responsable del sitio web.	a) Definición y función genérica de las cookies.
b) Identificación de las finalidades de las cookies que se utilizarán.	b) Información sobre el tipo de cookies que se utilizan y su finalidad.
c) Identificación de si las cookies son propias o de terceros.	c) Identificación de quién utiliza las cookies.
d) Información genérica sobre el tipo de datos que se van a recopilar y utilizar en caso de que se elaboren perfiles de los usuarios.	d) Información sobre la forma de aceptar, denegar o revocar el consentimiento o eliminar las cookies.
e) Información sobre la forma de aceptar, configurar, y rechazar las cookies, especificando qué acción implicará que el usuario acepta el uso de las cookies.	e) Información sobre las transferencias internacionales a terceros países realizadas por el editor del sitio web o de la aplicación móvil.
f) Enlace claramente visible dirigido a una segunda capa informativa en la que se incluya información más detallada sobre las cookies (i.e., la política de cookies).	f) Información sobre la lógica utilizada, así como sobre la importancia y las consecuencias previstas, cuando se elaboren perfiles que impliquen la toma de decisiones automatizadas con efectos jurídicos para los usuarios o que les afecten significativamente de modo similar.
g) Enlace directo al panel de configuración de las cookies.	g) Información sobre el periodo de conservación de los datos personales.
	h) El resto de la información exigida por el art. 13 del RGPD (p.ej., los derechos de los interesados) se podrá facilitar remitiendo a los usuarios a la política de privacidad.

Asimismo, la AEPD apunta que:

- la información deberá ser breve y sucinta “para evitar el cansancio informativo”; y
- debería evitarse el uso de frases confusas como “*usamos cookies para personalizar su contenido y crear una mejor experiencia para usted*” o “*para mejorar su navegación*”, o frases como “*podemos utilizar sus datos personales para ofrecer servicios personalizados*” para referirse a cookies publicitarias que almacenan información sobre el comportamiento de los usuarios mediante el análisis de los hábitos de navegación (i.e., la realización de perfilados).

## ¿Cómo se debería cumplir con la obligación de obtener el consentimiento informado?

---

La gran novedad de esta Guía es que, a diferencia de las publicadas por otras autoridades europeas, admite la opción de “*seguir navegando*” como fórmula válida para obtener el consentimiento inequívoco de los usuarios en algunos casos. La AEPD puntualiza que esta opción puede ser más apropiada para usuarios registrados y advierte, además, de que esta opción puede presentar mayores dificultades a la hora de probar la obtención del consentimiento y que la validez de este sistema dependerá, en gran medida, de la calidad y la accesibilidad de la información facilitada y del tipo de acción del que se deduzca la obtención del consentimiento (p.ej., navegar a una sección distinta del sitio web, cerrar el aviso de la primera capa o pulsar sobre algún contenido del servicio). Asimismo, se deberán incorporar procedimientos para que denegar el consentimiento pueda ser tan sencillo como prestarlo. Por ello, en el panel de configuración de las cookies deberá habilitarse un botón para rechazar todas las cookies.

No obstante, la fórmula de obtención del consentimiento inequívoco (del tipo “*seguir navegando*”) no será válida en aquellos casos en los que a través de las cookies se realicen tratamientos que requieran un consentimiento explícito. En particular, se deberá incluir un botón de “*acepto*” en el *banner* de cookies en aquellos casos en los que se traten categorías especiales de datos personales, se tomen decisiones individuales automatizadas con efectos jurídicos en los usuarios (cuya base de legitimación sea el consentimiento) o se realicen transferencias internacionales de datos cuya base de legitimación sea el consentimiento.

## Otras cuestiones a tener en cuenta

---

Además, la Guía apunta otras cuestiones que podrían resultar relevantes, entre las que destacan las siguientes:

- *Panel de configuración de las cookies.* La información sobre las cookies de la primera capa se debe completar con un sistema o panel de configuración en el que el usuario pueda optar entre aceptar o no las cookies de forma granular, o un enlace que conduzca a dicho sistema o panel. El enlace o botón para administrar las preferencias sobre las cookies debe llevar al usuario directamente al panel de configuración, que podrá integrarse en la segunda capa informativa. La Guía recoge que, para facilitar la selección de las cookies por parte del usuario, en dicho panel podrán implementarse dos botones: uno para aceptar todas las cookies y otro para rechazarlas todas, siendo esta opción recomendable cuanto mayor sea el número distinto de cookies que se utilicen. Si se utiliza la modalidad de “*seguir navegando*” como forma de obtención del consentimiento, deberá incluirse — como señalábamos anteriormente— en el panel un botón para rechazar todas las cookies, para respetar el requisito de que sea tan fácil retirar el consentimiento como darlo.
- *Duración temporal de las cookies.* La AEPD recomienda el uso preferente de cookies de sesión, en vez de cookies persistentes. En caso de que fuese necesario utilizar cookies persistentes, se indica que su duración debe reducirse al mínimo necesario para alcanzar la finalidad de su uso.
- *Actualización del consentimiento.* La Guía destaca, como buena práctica, que la validez del consentimiento para el uso de una determinada cookie no tenga una duración superior a dos años.
- *Sitios web dirigidos a menores de 14 años.* Se deberán implementar mecanismos para verificar que el consentimiento para el tratamiento de los datos personales es dado por el titular de la patria potestad y cumplir con el principio de minimización de datos.
- *Posibilidad de denegación de acceso al servicio en caso de rechazo de las cookies.* Se reconoce la posibilidad, en ciertos supuestos, de denegar acceso a un servicio de la sociedad de la información si no se aceptan las cookies. No obstante, no podrá restringirse dicho acceso en aquellos supuestos en los que la denegación impida el ejercicio de un derecho legalmente reconocido al usuario, por ejemplo si el acceso a dicho sitio web es el único medio que se facilita al usuario para ejercitar tal derecho.
- *Posible impacto del Reglamento (UE) sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas.* No hay que olvidar que esta Guía podría ser modificada cuando se publique dicho Reglamento que actualmente se encuentra en fase de propuesta.

Quedamos a vuestra disposición para analizar, con mayor profundidad, cualquier cuestión relativa al uso de cookies y tecnologías similares que podáis utilizar en vuestros sitios web.

## Abogados de contacto

---



**Leticia López-Lapuente**

**Socia**

+34 915860727

leticia.lopez-lapuente@uria.com



**Reyes Bermejo**

**Asociada Coordinadora**

+34 963531766

reyes.bermejo@uria.com



**Laia Reyes**

**Asociada Sénior**

+34 915870903

laia.reyes@uria.com

**BARCELONA  
BILBAO  
LISBOA  
MADRID  
PORTO  
VALENCIA  
BRUXELLES  
LONDON  
NEW YORK  
BOGOTÁ  
CIUDAD DE MÉXICO  
LIMA  
SANTIAGO DE CHILE  
BEIJING**

**[www.uria.com](http://www.uria.com)**

La información contenida en esta publicación es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico